



Expediente No. 2022-406

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE JULIO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **VANESSA DEL CARMEN POSADA PATIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observó el Despacho que, a través de auto del 13 de febrero de 2023¹, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad pública demandada a través de la Secretaría, en atención a lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S; también se ordenó la notificación personal de la providencia para los fondos, cuya carga procesal estaría a cargo de la parte demandante.

2. De las actuaciones para COLPENSIONES.

Dentro del expediente judicial, reposan constancias de la notificación realizada por la secretaria para la Administradora en fecha 24 de febrero de 2023², las cuales cumplen con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y las exigencias de la sentencias C-420 de 2020.

¹ Folio 161.

² Folio 165.



Así mismo, reposa contestación radicada por la Administradora en fecha 08 de marzo de 2023³, la cual fue presentada dentro del término legal oportuno; razón lo la cual se tendrá notificada personalmente a la entidad.

Ahora bien, se encontró que la entidad allegó al expediente poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, mediante escritura pública notarial número 0546 del 24 de mayo de 2023.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad UNION TEMPORAL QUIPA GROUP., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dra. Ana Rosa Alvis Pérez.

3. De las actuaciones de los Fondos Privados PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

- Del mandato conferido por PORVENIR S.A.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 08 de mayo de 2023⁴, la referida litisconsorte presentó contestación; así mismo reposa dentro del escrito escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022⁵, a través del cual el representante legal de AFP PORVENIR S.A., otorgó poder a la firma PROCEDER S.A.S.⁶

Por lo anterior y con base en los artículos 74 y 75 del C.G.P. y de la S.S. y 5 de la ley 2213 de 2022; se tendrá a la firma PROCEDER S.A.S., como representante judicial del referido fondo; así mismo y por resultar también procedente, se reconocerá personería para actuar al Dr. Javier Sánchez Giraldo quien funge como representante legal de la sociedad de acuerdo al CERL aportado con la contestación.

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

³ Folio 173.

⁴ Folio 598.

⁵ Folio 523.

⁶ Folio 630.



Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

3

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; en atención a que no reposan constancias de la notificación realizada por la parte demandante; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con el envío del libelo demandatorio a la parte demandada para que procediera con la actuación procesal a su cargo; no obstante, se reitera que la contestación fue presentada; la cual se calificará en el momento procesal oportuno.

- **Del mandato conferido por PROTECCION S.A.**

Dentro del expediente, escritura No. 101 del 06 de febrero de 2019⁷, en el cual la AFP otorga poder especial a la sociedad denominada VT Servicios Legales S.A.S hoy, VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P; por ello, se procederá a reconocerle personería jurídica, la firma VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. como

⁷ Folio 724.



representante judicial de la litisconsorte demandada PROTECCION S.A. en los efectos del poder otorgado.

Así mismo por ser procedente, se procederá reconocerle personería jurídica la Dra. Maria Mónica Panizza Salcedo, como apoderada judicial de la litisconsorte demandada AFP PROTECCION S.A., dado que el profesional del derecho se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad.

4

También y con fundamento en los artículos 41 del C.P.T. y de la S.S., y 301 del C.G.P., se se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar. Cabe aclarar que la contestación de demanda también se calificará en su momento oportuno.

4. De la decisión a adoptar.

Ahora bien, dentro del expediente no se evidencia constancias de notificación realizada para con la **AFP COLFONDO S.A.**, que de conformidad al auto admisorio la carga recae sobre la parte demandante.

Por lo anterior, se puede precisar que no se encuentra trabada la litis para con esta, por tal razón se requerirá a la parte interesada para que proceda con el trámite de notificación indicado por el despacho y bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 y exigencias de la sentencia C-420 de 2020.

Finalmente, debe indicar el despacho que las calificaciones de contestación se realizarán una vez se encuentre vencido el término de traslado para todas y cada una de las litisconsortes convocadas a juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda a partir del 07 de marzo de 2023; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la empresa Sociedad **UNION TEMPORAL QUIPA GROUP.**, identificada con NIT 901.713.345-4, representada

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



legalmente por **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 0546 del 24 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

5

- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **ANA ROSA ALVIS PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.143.363.497 y T.P. No. 283.595 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- **TENER** a la firma **PROCEDER S.A.S.**, identificada con NIT. 800.144.331-3, como representante judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- **TENER** a la firma **VÉLEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900-454-069 como representante judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA MONICA PANIZZA SALCEDO** identificada con la C.C. No. 1.047.458.607 y T.P. No. 304.612 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a las litisconsortes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**



PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que procede a notificar el auto admisorio a la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en la forma señaladas por el Juzgado y requerirlo también para que aporte las constancias de entrega o de acuse de recibo, lo anterior con la finalidad de continuar con el desarrollo legal del proceso; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar las contestaciones presentadas por las litisconsortes **COLPENSIONES, PORVERNIR S.A. y PROTECCION S.A.**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral cuarto, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 29
CBB